

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 18.877 · 1970

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Boletín Oficial, 8 de enero de 1971 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Banco Nacional de Desarrollo

Ley 18.877

FACULTADES DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, DEL BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

BUENOS AIRES, 28 de diciembre de 1970

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°. (Nota de redacción) (Modificatorio D.L. 13.128/57 y D L. 13.130/57)

ARTÍCULO 2°. No serán de aplicación al BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL, los decretos y resoluciones que con alcance, general hayan sido dictados o se dicten para los organismos de cualquier carácter de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL de los cuales resulten limitaciones a las facultades que sus respectivas cartas orgánicas otorguen a las autoridades de dichas entidades bancarias oficiales.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

LEVINGSTON - Ferrer



VEREDICTA LEYES

Banco Nacional de Desarrollo. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).